

DECRETO No. () 3 4 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA PARA REALIZAR ACCIONES HUMANITARIAS EN LA ZONA DE FRONTERAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política en los artículos 57,58,59,60,61,62,63 y 64 de la Ley 1523 de 2012 y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialídad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que las autoridades territoriales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 señala que los gobernadores son agentes del presidente de la Republica en materia de orden publico y desarrollo, lo cual Edificio Gobernación De La Guajira/Av. La Marina No 6-05 - Tel (5) 7282267 - 7272558 - 7283948 - 7275007 FAX: (5) 7272226 Riohacha - La Guajira/WWW.LAGUAJIRA.GOV.CO



DECRETO No. 0 3 4 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA PARA REALIZAR ACCIONES HUMANITARIAS EN LA ZONA DE FRONTERAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la policita del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial; tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el parágrafo 2° del citado articulo establece que los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio, en consecuencia, están a cargo de la coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que desde el año 2015 y, como efecto de la crisis económica, política, social y humanitaria de la República Bolivariana de Venezuela, se ha presentado una migración masiva de venezolanos y colombianos residentes al país, ya sea para establecerse en el territorio nacional o transitar por el hacía otros países latinoamericanos.

Que el fenómeno migratorio hacía Colombia evidencia una situación humanitaria compleja al interior del vecino país, que hace necesario realizar acciones humanitarias, para aliviar las necesidades básicas de la población venezolana y connacionales que retornan, además velar por la protección de los derechos constitucionales y legales de la población en general que se pueden ver impactados de manera negativa por el fenómeno migratorio.

Que la atención, como medida humanitaria, requiere acciones urgentes de las instituciones del Estado Colombiano, para afrontar la situación excepcional, que podría desencadenar en una situación de atención humanitaria de grandes proporciones al interior del país, afectando de manera intensa y agravada en las zonas de frontera.

Que se deben tomar medidas preventivas en el Departamento de La Guajira, que permitan tener una preparación frente a una posible migración masiva de connacionales y venezolanos, así como la atención prioritaria de la población migrante que lo requiera, que ha ingresado al territorio nacional; es de esta manera como el Señor Gobernador, convocó al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los impactos negativos que se generan o se podrían generar en la jurisdicción y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que una vez rendido el informe por el presidente del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Entidades Operativas del SNGRD, se emite por parte del referido Consejo el Concepto Favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento de La Guajira.



DECRETO No. () 3 / DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA PARA REALIZAR ACCIONES HUMANITARIAS EN LA ZONA DE FRONTERAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que se presenta en Departamento de La Guajira, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que según la misma norma que regula el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, en los términos del artículo 57, El Gobernador previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, podrá declarar la situación de calamidad pública.

Que el Departamento de La Guajira, conforme a los hechos de amplío conocimiento regional debe realizar acciones tendientes a dar cumplimiento a la política pública de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo tanto dando aplicación a los principios que rigen la ley 1523 de 2012, en especial el principio de precaución, se deben realizar intervenciones inmediatas, implementando mecanismos adecuados por medios gubernamentales, que permitan la convivencia pacífica, él orden público local y el bienestar social de todo los habitantes del territorio, cuando por los efectos adversos originados por la situación económica, social y política del país vecino, es de esta manera como se debe hacer uso de las herramientas constitucionales y legales pertinentes.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define calamidad pública, como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que una vez adoptada la decisión se deberá dar aplicación en lo pertinente, al capítulo VII – régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública - ley 1523 de 2012.

Que así mismo, el artículo 59 de la citada norma, establece los criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública, de la siguiente manera:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los blenes jurídicos así protegidos se cuenta en el orden público material, social, económico y ambiental, las vigencias de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.



DECRETO No. 03 4 **DE 2019** 

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA PARA REALIZAR ACCIONES HUMANITARIAS EN LA ZONA DE FRONTERAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastres o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, bajo ese aspecto, el Gobierno Nacional, Departamental y sus Municipios debe velar por la garantía de los derechos humanos de la población migrante, de las familias de acogida, de personas en condición de vulnerabilidad en especial los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores y discapacitados.

Que de no tomarse medidas inmediatamente, se generarían daños o perjuicios mayores tanto para el Estado como a los administrados, comunidad y población migrante, por no satisfacer las necesidades colectivas de manera general, permanente y continúa.

Que dicho fenómeno migratorio evidencia una situación humanitaria compleja tanto en los municipios de acogida del Departamento como al interior del vecino país, lo cual requiere de acciones humanitarias y actuaciones de solidaridad de los países de la región y el mundo, para aliviar las necesidades básicas de la población.

Que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

Que la comunidad humanitaria internacional proporciona ayuda de emergencia la cual está guiada por la resolución 46/182 de la Asamblea General de la ONU: "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas". La resolución establece un marco para la asistencia humanitaria y un conjunto de principios rectores.

Que, de conformidad con lo expresado en los principios rectores de la Resolución sobre el fortalecimiento de la coordinación de asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, "(...) la cooperación debería proporcionarse de conformidad con el derecho internacional y las leyes nacionales. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan de manera imparcial y con fines estrictamente humanitario deberían seguir aportando su importante contribución a la tarea de complementar los esfuerzos de los países".

Que se requiere realizar apoyo humanitario al pueblo de Venezuela realizando aplicación a los tratados y convenios ratificados por Colombia, en apoyo a las



DECRETO No. 0 3 4 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA PARA REALIZAR ACCIONES HUMANITARIAS EN LA ZONA DE FRONTERAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD - que realizan acciones humanitarias, lo cual en gran medida evitará una movilización masiva de personas al interior de Colombia, situación que agravaría las condiciones internas del Departamento de La Guajira que ya se encuentran colapsadas en los sectores de seguridad, salud, educación, transporte, servicios públicos entre otros sectores que se encuentran impactados por la asistencia migratoria humanitaria de venezolanos y connacionales retornados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la situación de Calamidad Pública para realizar acciones humanitarias en la zona de fronteras del Departamento de La Guajira con la República Bolivariana de Venezuela conforme a la parte considerativa, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Gobernador del departamento, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término, la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elabórese el Plan de Acción Especifico para la recuperación de acuerdo con contemplado en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO: Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico para la recuperación por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo será ejecutado junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental y Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Las acciones de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación deberán someterse a la normatividad especial sobre el manejo de emergencias y se someterán a la dirección, coordinación y control por parte del Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación del Departamento de La Guajira.

ARTÍCULO CUARTO: Para la atención de la situación de Calamidad Pública la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.



DECRETO No. 0 3 4 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA PARA REALIZAR ACCIONES HUMANITARIAS EN LA ZONA DE FRONTERAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Traslados presupuestales. - De ser necesario realícense los traslados presupuestales que se requieran para dar una atención pronta y efectiva a la emergencia en aplicación del artículo 209 de la constitución política.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Riohacha - La Guajira, a los 8 días del mes de abril del 2019

WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS

Gobernador ( E ) del Departamento de La Guajira

Elaboró: Homero Guerra Revisó: Gregorio Rincones